



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 211-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 04 de Mayo del 2022.

### VISTO:

El INFORME N° 375-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 208-2022-MDSM/GAJ emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, INFORME ACOP N° 119-2022/MDSM/GDUR/SGEIP-LVCH del Administrador de Contrato de Obras Publicas, INFORME N° 693-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, del Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, Informe N° 01207-2022-MDSM/GDUR-JCCQ, del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante los cuales solicitan declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 02, presentado por el Ing. RINCÓN MELÉNDEZ ANTONIO encargado de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE MINICOMPLEJO DEPORTIVO EN EL CASERIO DE CARMEN ROSA DEL CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Que, el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en sus numerales lo siguiente: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 208-2022-MDSM/GAJ emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: "Al respecto, con fecha 09 de marzo del 2021, la Municipalidad Distrital de San Marcos y el CONSORCIO GAUCHO DE MERCED, (integrado por la EMPRESA SAURON S.R.L., y EMPRESA CONTRATISTAS GENERALES Y MULTISERVICIOS CROVA S.R.L), suscriben el Contrato de Licitación Pública N° 017-2020-MDSM/CS, Contrato de Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE MINICOMPLEJO DEPORTIVO EN EL CASERIO DE CARMEN ROSA DEL CENTRO

# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



POBLADO LA MERCED DE GAUCHO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por el monto de S/. 3'074,502.10 (Tres Millones Setenta y Cuatro Mil Quinientos Dos con 10/100 soles);

Que, mediante INFORME LEGAL N° 208-2022-MDSM/GAJ emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: "Con fecha 08 de abril del 2021, la Municipalidad Distrital de San Marcos y el Ing. RINCÓN MELÉNDEZ ANTONIO, suscriben el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 024-2021-MDSM/CS, contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE MINICOMPLEJO DEPORTIVO EN EL CASERIO DE CARMEN ROSA DEL CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por el monto de S/. 154,985.13 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Cinco con 13/100 soles);

Que, mediante INFORME LEGAL N° 208-2022-MDSM/GAJ emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: "Con, CARTA N° 11-2022-CGDM/RC, de fecha 08 de abril del 2022, el representante Común del Consorcio Gaucho de Merced encargada de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE MINICOMPLEJO DEPORTIVO EN EL CASERIO DE CARMEN ROSA DEL CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", solicita ampliación de plazo N° 02 al Supervisor de la obra Ing. RINCÓN MELÉNDEZ ANTONIO";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 208-2022-MDSM/GAJ emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: "Mediante, CARTA N° 010-2022-ARM/CO, de fecha 19 de abril del 2022, el Ing. RINCÓN MELÉNDEZ ANTONIO encargada de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE MINICOMPLEJO DEPORTIVO EN EL CASERIO DE CARMEN ROSA DEL CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", remite a la Entidad opinión de supervisión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 02 para su trámite correspondiente";

Que, mediante INFORME ACOP N° 119-2022/MDSM/GDUR/SGEIP-LVCH, de fecha 22 de abril del 2022, el Ing. César H. Luera Vega Administrador de Contrato de Obras Publicas concluye que: "- En vista al análisis realizado se determina que tienen falencias el procedimiento y falta de sustento de la causal de solicitud de ampliación de plazo solicitado por el representante común del CONSORCIO GAUCHO DE MERCED. -El contratista no presenta los argumentos necesarios para una ampliación de plazo N° 01, como en las anotaciones del cuaderno de obra de punto de inicio y fin de la causal referente a la partida 02.01.05. COBERTURA METALICA. -El reporte del SENAMHI que se adjuntan son eventos probabilístico porcentuales mas no es un reporte oficial de las precipitaciones pluviales o eventos anómalos meteorológicos del periodo que corresponden. DENEGAR LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02 solicitado por el representante común del CONSORCIO GAUCHO DE MERCED";

Que, mediante, INFORME N° 693-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, de fecha 27 de abril del 2022, el Ing. Carlos Alberto Amado Solorzano Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, en su análisis señala que: "En concordancia con los literales 4.3.1 y 4.3.2 del presente análisis, se evidencia que el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, incumplió el Artículo 197 (Causales de ampliación de plazo) y el Artículo 198 (Procedimiento de ampliación de plazo) del RLCE, por lo que corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por siete (07) días calendario.". Además, concluye que: "..., el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, incumplió el Artículo 197 (Causales de ampliación de plazo) y el Artículo 198 (Procedimiento de ampliación de plazo) del RLCE, asimismo dicho incumplimiento fue ratificada por la supervisión de obra; sin embargo, el Administrador de Contratos de la MDSM se pronuncia declarando IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por siete (07) días calendario. En merito a lo precisado en el análisis del presente informe, esta sub gerencia determina declarar IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02 por siete (07) días calendarios solicitado por el CONSORCIO GAUCHO DE MERCED ejecutor de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE MINICOMPLEJO DEPORTIVO EN EL CASERIO DE CARMEN ROSA DEL CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH";

Que, con, Informe N° 01207-2022-MDSM/GDUR-JCCQ, de fecha 27 de abril del 2022, el Ing. Julio César Cerna Quiroz Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, "solicita opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de obra-MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE MINICOMPLEJO DEPORTIVO EN EL CASERIO DE CARMEN ROSA DEL CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 208-2022-MDSM/GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Opina que es IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 02, solicitado por el Ing. RINCÓN MELÉNDEZ ANTONIO encargado



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

de la supervisión de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE MINICOMPLEJO DEPORTIVO EN EL CASERIO DE CARMEN ROSA DEL CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, por haber incumplido lo señalado en el artículo 197 (el contratista no determino una de las causales de ampliación de plazo), y el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo a lo señalado en el INFORME N° 693-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, recomendándose, elevar los actuados al Despacho de Alcaldía para que emita el acto resolutivo correspondiente y se notifique al ejecutor de obra CONSORCIO GAUCHO DE MERCED y a la Supervisión Ing. RINCÓN MELÉNDEZ ANTONIO sobre la improcedencia de ampliación de plazo N° 02, siendo de igual criterio el Gerente Municipal mediante INFORME N° 375-2022-GM/MDSM, por lo que debe de emitirse la resolución correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, presentado por el Ing. RINCÓN MELÉNDEZ ANTONIO encargado de la supervisión de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE MINICOMPLEJO DEPORTIVO EN EL CASERIO DE CARMEN ROSA DEL CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, por haber incumplido lo señalado en el artículo 197 (el contratista no determino una de las causales de ampliación de plazo), y el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo a lo señalado en el INFORME N° 693-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública NOTIFICAR la presente Resolución al ejecutor de obra CONSORCIO GAUCHO DE MERCED y a la Supervisión Ing. RINCÓN MELÉNDEZ ANTONIO, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH

*Palacios*

Ing. Christian John Palacios Laguna  
ALCALDE